

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2023-00219-00
PROCESO	DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE	DAYRON JOSE GARCIA CORREA C.C. 1.140.862.208
DEMANDADA	ANDREA CAROLINA PRADA RETAMOZO C.C. 1.095.98.145

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El señor Dayron José García Correa mediante apoderado judicial presentó demanda de disminución de cuota alimentaria contra la señora Andrea Carolina Prada Retamozo en calidad de representante legal de la menor T.S.G.P.

En dicha acción, alude la parte actora que posee otra carga alimentaria por cuanto encuentra la necesidad de disminuir la cuota alimentaria de su menor hija.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda se admitió y se surtió la notificación ordenada, la parte demandada se notificó personalmente y dentro del término oportuno, contestó la demanda sin que hubiere lugar a proponer excepciones.

Por tanto, examinado el plenario se vislumbra que en el presente no existen pruebas pendientes por practicar, circunstancia que satisface

el presupuesto establecido en el Núm. 2° del Art. 278 y el Inc. 2° del Parágrafo 3° del Art. 390 del CGP, mismos que en consonancia con los principios de celeridad y economía procesal, autorizan a este despacho para emitir sentencia anticipada.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Se cumplen los presupuestos legales y fácticos para efectuar disminución de cuota alimentaria a cargo del señor DAYRON JOSE GARCIA CORREA en favor de la menor T.S.G.P que se demanda conforme al Art. 411 del código civil?

CONSIDERACIONES

Los alimentos efectivamente son una obligación permanente pero modificable, siempre que se conserven los hechos o motivos que dieron lugar a la demanda. Si se alteran las circunstancias puede alterarse la forma y cuantía de esa prestación alimenticia.

Sabido es que las sentencias de alimentos no hacen tránsito a cosa juzgada, porque pueden variar las circunstancias que determinaron la absolución o condena, razón por la cual son susceptibles de variación en los casos de exoneración, rebaja o aumento de la cuota alimentaría si al obligado dado las circunstancias, se le incrementa sus ingresos o por el contrario se le disminuye sus obligaciones, podrá aspirar el alimentante o beneficiario le incremente su cuota alimentaría para el mejoramiento de su nivel vida.

Para que proceda la disminución de la cuota alimentaria, se hace necesario que el demandante demuestre que han variado las circunstancias que originalmente sirvieron de base para la tasación de los alimentos legalmente debidos; de tal manera que las actuales condiciones resulten más gravosas y le imposibiliten continuar suministrando la cuota alimentaria anteriormente señalada.

Caso en concreto

En el presente caso debe decirse que, de acuerdo a las circunstancias que motivaron a la fijación de la cuota alimentaria en sentencia emitida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal De Malambo, actualmente han variado argumentando que sus obligaciones alimentarias han aumentado debido a que el señor DAYRON JOSE GARCIA CORREA tiene un hijo menor de edad con su nueva compañera permanente. Dentro de las pruebas aportadas por el actor efectivamente se encuentra el registro civil de nacimiento del menor A.G.S. probándose con esto la existencia de otra obligación alimentaria a su cargo.

En consecuencia, observa el despacho que efectivamente el demandante logró probar la existencia de otro menor de edad que se encuentra en igualdad de condiciones y necesidades, por lo que esta agencia judicial accederá a las pretensiones de la demanda, en el sentido de disminuir la cuota alimentaria fijada a favor de la menor T.S.G.P. por cuando se acreditó la existencia de la obligación a favor de otro menor.

Así las cosas, este despacho accederá a la disminución de cuota de alimentos solicitada. En consecuencia, la cuota alimentaria definitiva de la referida menor se fijará en porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de lo que devengue el señor Dayron José García Correa, como miembro activo de la Policía Nacional, de modo que logre cumplir con el porcentaje restante con su otra obligación de igual categoría; dineros que deberán ser descontados y consignados a ordenes de esta agencia judicial. En ese sentido, se dispuso que la cuota alimentaria aumentará cada año conforme al índice de precios del consumidor (IPC) establecido por el DANE.

En virtud de lo anterior, se abstendrá de condenar en costas a las partes en el presente proceso con fundamento en el Núm. 5° del Art. 365 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: Acceder a la disminución de cuota alimentaria solicitada.

Segundo: En consecuencia, fíjese los ALIMENTOS DEFINITIVOS a cargo del señor Dayron José García Correa en beneficio de su hija T.S.G.P, en porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de lo que devengue como miembro activo de la Policía Nacional. Suma de dinero que deberán ser consignadas a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2023-00219-00, bajo casilla tipo seis (6) durante los primeros cinco (5) días de cada mes y los dineros por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales bajo casilla tipo uno (1), a nombre de la señora ANDREA CAROLINA PRADA RETAMOZO C.C. 1.095.98.145.

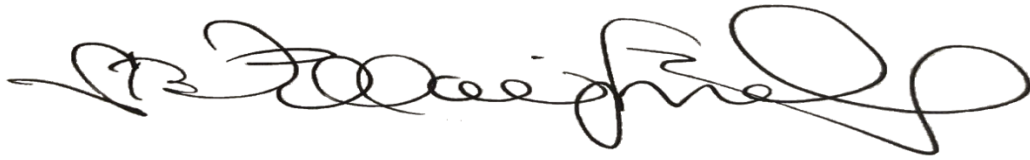
Tercero: Advertir a las partes que en caso de incumplimiento de lo resuelto en la presente providencia deberán acudir a la vía ejecutiva, como quiera que la presente presta mérito ejecutivo.

Cuarto: Abstenerse de condenar en costas a las partes, por las razones expuestas en la motiva.

Sexto: Notificar por estado la presente decisión, acorde con lo dispuesto en los artículos 278 y 295 del C.G.P.

Séptimo: Archivar el expediente, previas las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 27 de JUNIO 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 101 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ